



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC**  
**RED DE SALUD DE GRAU**



## *Resolución Directoral*

**N° 024 - 2025 - DIR - RSG - DIRESA/APU**

Chuquibambilla, 21 de febrero del 2025.

### **VISTOS:**



El Memorandum N° 009-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 19 de febrero del 2025, mediante el cual el Director de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, dispone proyectar Resolución Directoral de conformación de la comisión para el proceso de ascenso de nivel, cambio de grupo ocupacional y línea de carrera en la cobertura de plazas vacantes del Decreto Legislativo N° 276, de la Unidad Ejecutora 406 – Red de Salud Grau, y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado; el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2012-G.R. APURIMAC de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;



Que, mediante la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de fecha 16 de noviembre de 2002, se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;



Que, estando a ello, la Dirección de Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;



Que, según el texto único ordenado de lo Ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general, se establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; según el artículo 1°, que establece sobre el ámbito de aplicación de la ley; *la presente ley será de aplicación para todas las entidades de la administración pública, para los fines de la presente ley, se entenderá por "entidad" o "entidades de la administración pública";*

Que, la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2025, señala, en su artículo 8°- *Medidas en materia de incorporación del personal 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) (...) para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el 2° párrafo de este mismo literal establece: En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;*





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

### RED DE SALUD DE GRAU



Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 establece en la Tercera Disposición Transitoria En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) b) *Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal-PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular;*



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, del cual se tiene que, *la carrera administrativa, es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública; tiene por objeto permitir lo incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público; según la estructura que permite la ubicación de los servidores públicos, calificaciones y méritos;*



Que, el Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo 11°.- *Para la progresión sucesiva en los niveles se tomarán en cuenta los factores siguientes: a) Estudios de formación general y de capacitación específica o experiencia reconocida; b) Méritos individuales, adecuadamente evaluados; y c) Tiempo de permanencia en el nivel; lo que se corrobora con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 44°. Para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales: a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel; y b) Capacitación requerida para el siguiente nivel;*



Que, el Decreto Legislativo N° 276 asegura la progresión de la carrera administrativa en su Capítulo III Del Ascenso, en La Carrera bajo los siguientes preceptos: *Artículo 16°.- El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos, Artículo 17°.- Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales, Artículo 19°.- Periódicamente y a través de métodos técnicos, deberán evaluarse los méritos individuales y el desempeño en el cargo, como factores determinantes de la calificación para el concurso;*



Que, en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su Capítulo V De La Progresión En La Carrera, *Artículo 42°.- La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional. Artículo 56°.- Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde, la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación;*



Que, el mismo cuerpo normativo Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala *artículo 49°.- Cumplidos los dos requisitos fundamentales: tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida, el servidor queda habilitado para intervenir en el concurso de ascenso, en el que se valorarán los siguientes factores: a) Estudios de formación general; b) Méritos individuales, y c) Desempeño laboral*

Que, mediante Informe N° 49-2025-RR.HH-RSG-DIRESA/APU, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora - Red De Salud Grau, remite a la Dirección de la Red de Salud Grau, el listado de plazas vacantes presupuestadas del Decreto Legislativo 276, que en cumplimiento





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC**  
**RED DE SALUD DE GRAU**



de ello se debe llevar a cabo el proceso de ascenso de nivel, cambio de grupo ocupacional y línea de carrera en plazas del D.Leg. 276, resulta pertinente iniciar con el proceso de ascenso de nivel y cambio de grupo ocupacional y línea de carrera, en ese sentido corresponde conformar la comisión del "PROCESO DE ASCENSO, CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LINEA DE CARRERA EN LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEL D. LEG. N° 276 DE LA UNIDAD EJECUTORA 406 – RED DE SALUD GRAU, de conformidad al Artículo 175 de la Ley del servicio civil;

Que, para efectos de cumplir con los objetivos y fines trazados de la Unidad Ejecutora Red De Salud Grau, corresponde emitir Resolución Directoral de conformación de la comisión del concurso de ascenso de nivel del personal nombrado y cambio de grupo ocupacional y línea de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Comisión de Evaluación tendrá como funciones entre otras, la elaboración de las bases para el desarrollo del proceso, dirigir el proceso de selección, formular y publicar el cronograma del proceso, realizar las evaluaciones objetivas de los postulantes, relacionadas con las necesidades del servicio y presentar el informe final que contenga los resultados del proceso; en atención a lo anteriormente expuesto, y;

Que, asimismo se tiene el oficio Múltiple N° D000039-2025-DIGEP-MINSA, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, donde hace conocer la cobertura de plazas vacantes, el numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, mediante el cual se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos indicados, entre otros, el literal c), que dispone lo siguiente:

"c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del sector público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda (...)” al respecto el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en tal sentido según la normativa antes descrita, procede por ascenso, efectuándose necesariamente por concurso público de mérito, por lo que se sugiere prever lo establecido en la normativa antes descrita a fin de llevar a cabo los procesos de cobertura de plazas vacantes de manera oportuna, según corresponda, lo que permitirá disminuir la brecha de recursos humanos;

Con el Visto Bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009- 2002-GR APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora y de conformidad con la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y las facultades otorgadas por Resolución Directoral Regional N° 100-2024-DG-DIRESA-APURIMAC, de designación de Director de la Red de Salud de Grau;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO, APROBAR**, la conformación de la Comisión para el Proceso de Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera en la cobertura de plazas vacantes del Decreto Legislativo N°276 de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Grau - 2025, hasta la culminación de todo el proceso de selección, el cual está integrado por:





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC**  
**RED DE SALUD DE GRAU**



**Miembros Titulares de la Comisión**

Nombres y Apellidos	Cargo Institucional	Cargo en la Comisión
Lic. Renato Rojas Canta	Administrador.	Presidente
Abog. Joselin Gabriela Olivares Gonzales	Jefe de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau	Secretario Técnico
Ing. Wilber Palomino Allende	Responsable de Planeamiento y Presupuesto de la Red de Salud Grau	Primer miembro

**Miembros Suplentes de la Comisión**

Nombres y Apellidos	Cargo Institucional	Cargo en la Comisión
Abog. Isauro Villafuerte Sánchez	Asesor Legal	Presidente
Lic. Danny Erik Soel Vargas	Resp. Control de Personal y Escalafón.	Secretario Técnico
Obst. Yennifer Quispe Juárez	Dirección de Salud Individual	Primer miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la Comisión del proceso aprobado en el artículo primero de la presente resolución será responsable de todas las etapas del proceso Interno de Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera en la Cobertura de Plazas Vacantes del D. Leg. 276, desde su convocatoria hasta la presentación del informe final, de acuerdo con las disposiciones que regulan los procesos de selección, su actuación será decidida en forma colegiada y autónoma, siendo solidariamente responsables en los actos de decisiones que asuman.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La comisión del proceso está facultado para solicitar en calidad de apoyo o veedores la participación de profesional y/o especialistas necesarios, como también podrá invitar a las autoridades, representante de los trabajadores asistenciales para el mejor ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución directoral a los Integrantes de la Comisión del proceso y a las Áreas y Unidades correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**DISTRIBUCION:**  
D/RSG  
DIRESA  
U.ADMINISTRACION  
U.RR.HH.  
MIEMBROS COMISION  
U.ASESORIA LEGAL  
ARCHIVO.

  
**Lic. Zeny Sica Rosa Quinto**  
CEP. 35703 - RFE 29768  
DIRECTOR

